

st

1254/9

I 1254/9

Año de 1755

J 1254/2

El Capo. Igo. de la villa de Huatulco
dice: Que el Capitulo tiene diferentes
Censo Cargados en su favor sobre la referida
Villa y otros Pueblos en Contorno y que
la veranaria: Que la citada Villa y se
mas Pueblos referidos, p. el pago del Censo,
excediendo de la facultad que le com
peten han puesto el precio de cada se
trigo a cuarenta y ocho reales ~~de plata~~
queriendo precisamente que no vayan las pen
dientes en trigo a tantos reales precio de

R/12
Capo de Huatulco
Pueblos

G. G.
G. G.

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y VNO.

Yo Domine Sepe Sea abelos Bramfiss, que llamado Com
bocade Congregado y abuntado a Capitulo el Capitulo de
los Reverendos Pares Capitulares Beneficiados q ue dypresente
son Alla Iglesia a Parroquial de la Villa de Belaga y
por mandamiento del Pares ayas nombrado y nombramiento
de los mesen frances Pares Capitulares Beneficiados y Prelados
deho Capitulo Residente en la villa el qual fizo y Velacion
ambo obispis Titulos Dotacion Real elyguiente y suiciente enyiles
Capitulos presentes los dichos ayas nombrados que d mandado
deho Pares hauia llamado y nombrado los Capitulos de Vor
y doce Consistorios de oficio q uoq uen en la Parroquia
de la Iglesia donde hoy Lucy se han alterntadas sustancia
para la Oficio, y lugar presentes en el qual Capitulo traxeran
y nos hallamos presentes los infrajetos y segunlos el Principe Don
Juan Brion Rojas Pares Capitulos mesen frances q uoq uen
Miguel Serrano mesen frances Calles, mesen Joseph Sanchez
y don Miguel Ramon mesen Belag Valdes geleche mesen frances Pares
Beneficiados de la Iglesia Residente en la villa de Belaga et
deho ellos Capitulos Residentes Capitulos ayentes y segun
tambien los presentes por los ayentes, q uoq uen todos como
et numero diciprante en nombre, Vor deho Capitulo de
nuestro Buen grado, Carta Anna, No vacorando los otros Pares
ayentes q uoq uen y deho Capitulo Constituidos y nombrados
en Procuradurias mayores, y deho Capitulo asauir e a don
Joseph Serrano y a don Manuel Briones Capitulos demuidos
en la Ciudad de Zaragoza ayentes Consistoyen presentes
Cristobal de la Cepeda parte que por asuctor deho Capitulo
Cebrijos q uoq uen los otros mayores Procuradurias Pares de
gentes Interuenient, Intervencion en todos q uoq uen Precio
q uoq uen Precio, demanda q uoq uen Carta Consistoyen q uoq uen
tenores q uoq uen tener, Con qualquier Persona o Personas q uoq uen
los Capitulos y Consistorios dequalquier otra q uoq uen q uoq uen
sean sorte q uoq uen Jurey, Tribunals Competentes, offi en
Demandas Cons en la persona de Vor, q uoq uen q uoq uen de Prelados
Requerimientos, Recibidas, q uoq uen presenten hechas, Documentos q uoq uen
dictadas, q uoq uen q uoq uen Procuradurias, Contradiccias, q uoq uen

Largue por las Partes o Partes Contrarias de Procuradores, de
cuya suerte y destino, oír y auxiliar debes, y en su caso y
afín intercederás como lo más digno y conveniente favorable
y aclarar o sancionar tales que fueran contraria, protestas
en virtud de razones o de argumentos a los mismos
sobre los cuales tuvieren quejosa la liquidación
de la demanda o de la Justicia se ofrecieren, defendiendo
los intereses o contrarios de los demandantes, y defendiendo
y generalmente para todos los demás asuntos, en tanto,
y diligencia judicial y otra judicial, que en el trámite
de las causas y de los autos y pleitos medieren con
término y prontitud que sean tales que por su naturaleza y
casos requieran mas ejemplar poder que el presente y que
quejosa solo lo sobre los que lo anexo, y como funguado
manera dependiente dellos dichos a otros muchos procuradores
y procuradores y de oficio quanto poder tienen sin limitación
que en su calidad que danos a otros nuestros procuradores
para que hagan, y de oficio y voluntad sueltos, y substitutos
el cumplir poder en su nombre, y no dejen otros en su lugar en su trámite y como bien lo han
y finalmente los otros nuestros procuradores y procuradores y de oficio y
substitutos que estuvieren en su cargo en nombre nuestro, y que
cumpliesen hagan plenos y plenos sus poderes que se les
y de los capitales asientos y hechos que se les presenten
de prometiendo tener y de Romeo y Valderrama solo lo sobre los que
quieren por los nuestros procuradores y procuradores y de oficio y sus substitu-
tos y que queden en su cargo en nombre nuestro y de los capitanes que
se otorguen a sus procuradores y agentes de acuerdo a este escrito en su nombre
alguna causa o tributación que tales personas en su cargo
y detención y servicio de los capitales cumplen, y tienen de acuerdo
haciendo lo que se ha hecho de acuerdo en la villa de la capital
a ochos dias del mes de octubre de mil seiscientos diez y seis
años, fechado en el ayuntamiento de la villa de la capital
y presentado por los señores Manuel Franco y Chacón, y esa es la forma como
fue redactada en su cargo en su villa y se guarda en su escrivania con
número en la nota original en el papeal de los que se le
nombra, y la que consta de este tenor que dice corresponde a dia
número de octubre de este año mil seiscientos diez y seis.



12 de octubre de 1666. Por el Rey en su villa de la capital de la provincia de
Cádiz, autorizado por todo el Reino de Inglaterra
y de Irlanda que abajo firmante
muestra el escrito
y su firma.

Señor Marañedos.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Juan Ant. Apacico Es Real Dominiado en la
villa de Alcalá. Certifico que ay dia de la fe-
cha. Apacico ante mi No. Blas Galve Robo
Beneficiado della Iglesia Parroquial de dho
villa con la calidad de Encuadrador, que es
del Muy Rev.º Capítulo de Príncipal, y Benefi-
ciado dho Párroco, y me requirió, ó Mi Dho Es. y se
cretaba del Ayuntamiento de esta villa, que
necesitava, de que le diera un testimonio de
la construcción y acuerdo que tomó el Ayun-
tamiento de dho villa sobre los precios de los
granos; el que fué del pleno siguiente: en
la villa de Alcalá, a quinientos días del mes
de Agosto del corriente año de mil setenta
y Cinquenta y cuatro, estando Junto y
Congregados, ó Ayuntamiento en la forma acor-
dada en la Capitulaz de los Casas de dho
Ayuntamiento, en q̄ intervinieron los siguientes:
D. Gil Bustamante, Pedro Belmonte, D. Juan
Ibarra, y Bernardo Melchor Rego, y suón cada
sindico dho de dho villa y en nombre de
el Ayuntamiento en la reunión de los ordena-
q̄ tener se que por todo el mes de Agosto se
pongan precios a los granos presentes y q̄ el in-
scripto es: Dicen q̄ se pongan el poner
el precio a los granos, a la vez q̄ se pone cada cair
se haga la pesa de cada cair, y toman y espel
a veintey quatas de calas si moneda valer
cara, devendrán hasta la pesa, y cobrarán
a los referido precios en dho villa, y
así lo debidamente y determinación
dho dho, y la forma son: Dijo q̄ se que
conse a pedimento de dho Ayuntamiento
dho dho el presente testimonio q̄ se

Reino y Tierra en dho villa à veinte y do
de Noviembre de mil setecientos cuarenta
y cuatro año

En testimonió de verdad

Juan Valdés
Parral Apóstol s.d.

quincuagésimo



De este monasterio

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVENTOS, AÑO DE MIL
SE FICIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Juan Valdés C. y feíl defechos del lugar de Cruzeda En
ido de Tresuel Doy feíl y Verdadero Testimonio como los SS.
de Ayunta^{do} de dho. lugar puercaon precio en este año
te año de mil setecientos cuarenta y quatro al trigo para
el pago de pensiones de Cereales tanto de el lugar como
fuerza de el arabo el asueños de ocho reales de la
y cinco sueldos de 8ta por cada como resulta del acuerdo tomado
en sucesion aque mesmanto y para que de ello conste
y obre los efectos que aya lugar doy el presente quefe
mo en dho lugar de Cruzeda a cinco días de Abril d
ño de mil setecientos cuarenta y quattro arrenguionmen
te de mes Miguel Juan Serrano Pintorero, beneficiario
dela Parroquia dela Villa de Alhaga de que doy feíl

En testimonio de verdad

Juan Valdés C. y defechos

Po

ESTE DOCUMENTO SE DICTA
EN EL AÑO DE 1754
EN LA VILLA DE ALIAGA
PROVINCIA DE BURGOS
CONTESTADO AL PUEBLO



T.M.I. = Aliaga = Ano = 1754 20000

Y
Información Sumaria

Capítulo de la Pta. Parroq.
y la Villa de Aliaga

Sobre

Sección a q. se compra, y vende
el Trigo en esta Villa, y
otras partes.

Cler
D. Fr. Silverio Ramo Alc. de la villa V.
de Aliaga

Prov.
no.

Antonio Gáro Moreno.



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y QUATRO.

Al Nomine Domini. Amén sea á todos manifiesto, que llamado, conve-
cado y apuestado á Capítulo el Capítulo de los Reales Píos y Beneficiados
de la Colonia Lázaro, qual de la presente villa de Alcalá por man-
damiento del Píos abajo nombrado y llamamiento de Don Joseph
Sanchez, Prior y Beneficiado de dha Iglesia, el qual en pleno
Capítulo hizo fe y relación á mí Joseph del Díñ y Acay, Notario
Real presente los testigos abajo nombrados que se orden de dho
Píos á dha llamado y convocado á los Capitulares de dha Iglesia, a-
Capítulo para lo presente dia, hora y lugar á base, como en certam-
bre. Taxis juntados y congregados en la sacristía de dha Iglesia, donde
otras veces para la ley remijante acto como el presente se han acer-
humbrado, y acostumbran contar, en que intervinieron y hallaron
presentes los siguientes: Primero Don fray Andrés Moreno Píos Cura-
do, Don Francisco fecid, Don Francisco Domingo, El dho Don Jo-
seph Sanchez, y Don Miguel Hernández Píos y Beneficiados
de dha Iglesia. Et de si todo el dho nuevo Capítulo Capitulantes:
y el Capítulo de dha Iglesia haciendo, y representando los que ven-
los por los ausentes y advenidos todo concordos y alguno de no se
discrepante ni contradiciente. En nombre y voz de dho nuevo Ca-
pitulo no cesando los otros procuradores por dho nuevo Ca-
pitulo antecederlemente nombrados; cosa de nuevo de nuevo
hecho y acto haremos, nombramos, y constituyemos en Procurado-
res nuevos, y de dho nuevo Capítulo, a saber es a los Reales Don
Miguel Serrano y Don Francisco Calvo Lanzeros Beneficiados
de dha Iglesia Píos qual de la presente villa Residentes en
ella presente, y aceptanlo á Don Joseph Hernández, Don Isidoro
Pérez, Don José Moyaz y Don Pedro Marco Notario del Notario de
la Ciudad de Tenochtitlán en la misma Ciudad, y á Don Euge-
nio Barrios, Don Vicente Sacon, Don Juan Lopez de Oña, y Don Ju-
lio Palacio Procuradores y Cuidados de militados en la Ciudad de
Zaragoza ayentes como en sucesos presentes especialmente y que

Para la. Para que por en nombre de nosotros, y se dho nuestro Capí-
tulo lo. Dhos nuestros Procuradores, hontor, a depor n Pidán cuban,
y abren y obsequen, y confiesen havia se d'indo y Cada uno en respo-
gan al en suyo como fuera de él de qualquier cosa Persona, o Pe-
sonas, Pueblo, Capítulo, y Universidad de qualquier Estado y Con-
dado, sean todalys qualquier cosa y cantidad de dinero y
de hijos, panes, frutos, pensiones, de servidumbre, y de tiendes, algúne-
los de casas y precios de arrendamientos, de comandas, obligacio-
nes, vales, y pagos y de qualquier dinero, e ipsece-
nialidad, car, que á nosotros y á dho nuestro Capítulo pertene-
cen, y deban hasta el dia de ay que de aquí adelante
caerán y deberán y nos pertenecerán en qualquier
caer, caerán y deberán y nos pertenecerán en qualquier
otra manera y tiempo y por qualquier causa, dho, dho,
que razon que sea, e imaginar se pueda. Y dho que en suyo

Para obsequen los dhos nuestros Procuradores hontor, a depor n
obsequen los dhos nuestros Procuradores hontor, a depor n
ayos dho den, den y primer qualquier retribución, apoyos y cartas
de pago, si publicas, como privadas, y instrumentos, factos, fo-
ratos, cancellos cony de comandas, y de censos, y dho obsequio.
y la demas escrutha, y salvedad que para seguridad y
segundo dho, que así respectivamente pagaren, les fueran
piedras y a dho nuestros Procuradores hontor, a depor n bien
y la dho mýma para que dho nuestros Procuradores hontor,

llegar, á de por n en nombre de nosotros y de dho nuestro Capítulo
puedan intervenir, e intervinan en todos y qualquier
leyes, quehaceres, decisiones, demandas, asy censos, como
minales, que nosotros y dho nuestro Capítulo tenemos, y esperan-
mos tener con qualquier Persona, o Personas, Pueblo, Capitu-
lo, y Universidad de qualquier Estado y Condición sean an-
en demanda como en defensa ante qualquier cosa y su
buenas y competentes, y dar y ser qualquier cosa Instrumento, de-
queamientos, Replicas, Réplicas, Documentos, y juicios de leyes, Deci-
siones, y otras qualquier cosa Provarias, Entradienes
e impugnar las que por las Partes, ó Partes contrarias se presen-
tar, examinar, hacer y Notar, oy y Prestar Actos, y senten-
cias.

cijs, así intento qdaciones, como definiciones, que fueren favorables;
apellar a súltan delas que fueren contrarias. Prestar y meter
en Prima de cada uno de nosotros dho obsequio a dho =
nuestro señor los súltos sacramentos que para la súltudad
de la verdad, y de la justicia se ofrecieren y difiereles a los
Contentores, o contendores de nosotros, y se dho nuestro Capítulo.
Y generalmente harán, y harán todos los demás Autos, Encartes, y
diligencias, y duciales, y expediciones que en el tiempo y dílatad
de progreso de los pleitos, pudieren ocurrir y ofrecerse aun que
tale que por su naturaleza, y calidad requieran mas especial
Poder que el presente, que para todo lo restante y lo anexo
consta y en qualquier manera dependiente de ello clamo á
dho nuestros Procuradores, hontor, a depor n quanto poder tenemos
sin limitacion alguna. Con facultad asimismo de que dho
y dho nuestros Procuradores hontor, a depor n puedan subtituir y
por substituyer el presente Poder en quanto a los pleitos relamen-
te en una, ó mas Personas, revocar aquellas y nombrar otras
en su lugar en los vezys, y como a dho nuestros Procuradores
hontor, a depor n bien esto le pere. Finalmente los dhos
nuestros Procuradores hontor, a depor n en nombre de nosotros
y de dho nuestro Capítulo hacer firmar, y obsequiar todo lo
demas que en razon delo dho y qualquier parte de ello fué
de ellos, o de dho nuestro Capítulo, o de dho nuestro Capítulo
podriamos si a ello presentes nos hallasemos. Y prometemos te-
ner por primo y valadero todo lo restante y quanto poda-
mos nuestros Procuradores hontor, a depor n sus subtitulos
respective en nombre de nosotros y de dho nuestro Capítulo
en razon delo dho y qualquier parte de ello fué
de obsequiado, dicho, hecho, y procurado, y no revocarlo en ti-
empo, ni maneras alguna. Hecho fue lo dho en la villa
de Alago á veinte y quatro dias del mes de diciembre dell' año
y contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil setenta
etos y cuarenta y tres; siendo á ello presentes por testigos Juan He-
reda, Herrera, y Ignacio Salve estando testigo en dho

Villa de Alago. Esta formada la presente escrivana en su Nota
original, e que fuero de Alago, y continuada en el papel del
sello quanto que le corresponde, la que saco en este sello del
sello regalo á veinte y dos diaz del mes de Noviembre de mil
seiscientos cincuenta y cuatro años.

Sig.
Año de mi Señor del Dñ y Areyne domiciliado en la Villa de Alago
y por autoridad Real para todos los Reynos, y Señorios del
Rey nuestro señor Publico Notario que a lo sabed lo presento en
hacienda
Rehacer el Capitulo por el establecimiento de la pyme
Joseph del Dñ Notario

Poder.



Deante el marquedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUEN
TAY CUATRO.

Moserr Mdg. Juan Serrano Previtero Beneficiado de
la Iglesia Pbroq. de la Villa de Alago residente en ella, en
mí de los Pzón Curado, Beneficiados, y Capto. cdo de la
misma Pzón. de quien tengo y presento Pzón, y selvando,
ante Hn en la mejor forma que aya lugar parezco,
y digo que al dñ del dho Capto mi parte conviene
me el hacer constar por Juridica Informacion el pre-
cio, y estimacion a que en esta Villa, y lugares de Campa
y Cobatillas inmediatos a ella, y en otros Pueblos de esta
Seaxama, especialmente en los de Camaxilas, y cuevas de
Almuden, se han vendido, y comprado, venden, y conti-
pian los trigos de soda especie con dños en mano, si
guieren pagandolo, esto es al mismo tiempo de la venta, y
el de su entrega, y recibo, segun hbiene sido, y pasa-
re de presente, con expersion, claridad, y determinacion
de la calidad de trigo, y tanto de sus precios respecti-
vamente. En cuya atencion.

Mdg. pido, y sup. aya por presentado tho Poder, y que
sobre todo lo que tengo allegado se sirva mandar reci-
vir la Informacion de testigos que en mío de tho Capto mi
parte oficio, y en su Vista, interponiendo Un en ello
se salvo, y judicial decreto, se sirva mandar a me
entregar original para usar, y volcarse de ella el tho
Capto mi parte donde, quando, y como viene le con-
venga, en que recibira mío con justicia, y pleno
de entac longiores de contados. V.a

M. Miguel Juan Serrano.

Autó.

En presentada, y esta parte de ante el dho la
Informacion que ofrecio, y fecho se traxo para en su
vista proveher. Lo mando el Dñ Silverstre Lamo Alcalde, Pz.

mero y Fuer ordinario de esta Villa de Alhaga en
ella a los veinte y siete días del mes de Noviembre
de mil setecientos y cincuenta y cuatro años; y lo fir-
mó, y firmé, soy fed.

Silvestre Ramo Alde *Arte m*
Antonio Gároz Ullóen Dno. pl.

g. desde el citado mes de Agosto, hasta el presente día de hoy, el
precio vino, à que avisó en esta Villa, como fuerza de ella, esto
es en los Pueblos de esta serranía, y especialmente en los
de Campor, Covatillas, Cuevas de Almudén, y Carraxi-
llas, habitantes de esta Villa dor leguar el que mas se han
vendido, y comprado, vender, y comprar los trigo con
dinero en mano, y pagando de contado al tiempo de
la venta de ellos, ha sido y es el precio sumo el de qua-
tro libras vag. por cada, y no mas, y esto aunque
sea el trigo mas puro de la corecha de la presente Villa,
y demas Pueblos sobre otros: q. todo lo declarado es publi-
ca, y notorio, y la verdad por el Testamento hecho en q.
se ratificó, díos veintidós de edad de treinta y tres años poco
mas, o menos, y lo firmó con su firma, soy fed.

Silvestre Ramo Alde *Thomas Erwiguela* *Arte m*

Leyto *Thomás Erwiguela*
Tapatero Vecino de la Villa *de Alhaga* En esta Villa de Alhaga el dho dia
veinte y siete de Noviembre, el dho año, Miguel Tu-
tar serrano Prox del Capítulo eclesiástico de la Do-
cena Parroq. de ella, para la Información especi-
da, q. se le manda dar presentó por testigo ante el dho
oficio dho. dho. a Thomás Erwiguela Tapatero vecino de
esta Villa, de quien oíste por ante mí el infraes-
critto doc. tomó, y recibió Testamento por Díos, y à
una señal de Cruz, y haviéndolo hecho como se re-
quiere oficio decir verdad, y preguntado sobre lo que
contiene dho Testamento, q. le fue leído Díos; que lo
q. el testigo puede decir, y sabe ès, q. desde el mes de
Agosto de este año inclusive, hasta el presente, se
ha vendido, y comprado, vende, y compra comun-
mente el trigo en esta Villa, y demás lugares q.
el Testamento cita, à precio de quatro libras vag. lo
mas, y esto aunq. el trigo aya sido, n'rea del de la
mejor especie, y calidad: lo qual sabe el testigo, por
que haviéndole ofrecido al mismo, áce como vein-
teycinco, ó treinta días, el vendió un cahíz de trí-
go mitadeno, si quiere de calidad morcacho, y prac-
ticado variar diligenciado, á fin de sacar de él el mejor
precio, no encontró quien se lo pagare à más de tres
y treinta y seis reales de plata, por cuyo precio vendió
el Declarante en esta Villa el expresado cahíz de trigo:
q. tambien lo sabe el q. declaro por q. otra persona
de esta Villa, vendió en ella otra porción mayor de
trigo al mismo tiempo, y ocasión, y por igual precio
de treinta y seis reales el cahíz: q. por q. à más de
lo referido tambien ha oido por público, y notorio

Declaración del dho. *Tomás Torrecilla* En esta Villa el dho dia veinte y siete de
Noviembre, el dho año, para la misma Información pre-
sentó por testigo ante el dho oficio dho. dho. a Manuel Torrecilla
habitante en esta Villa, de quien oíste por ante mí dho
doc. tomó, y recibió Testamento por Díos n'reo señor, y à
una señal de Cruz según forma de Derecho, y oficio decir
verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al
tenor del Testamento antecedente, q. le fue leído Díos; que
lo q. el Declarante puede decir, y sabe ès, q. mediado Julio de
este año compró el mismo testigo en el lugar de Campor a
tres distintas Corecheras dél un cahíz y una fanega de trí-
go de buena especie à razón, y precio de treinta y seis
reales de plata el cahíz; q. que entrado ya Agosto de este
dho año compró tambien a diferentes Corecheras del dho
lugar de Cuevas de Almudén otra tanta porción de trigo
igual calidad, al mismo precio de treinta y seis reales por
cañí; q. que así mismo, posteriormente ha comprado de
dos diversos labradores de esta Villa dor cañí de trigo de



Estado maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TAY CUATRO.**

mejor en su calidad à la de las dos porciones que lleva declarada, al mismo sobre tho precio se treinta y seis reales; q. g. las referidas cantidades de trigo, todav trae las pago con dineros de contado, y al tiempo mismo de sus respectivas compras: q. g. save el testigo, q. tanto en esta Villa, como en los lugares citados de Campos y cuevas de Almudén, y así mismo en los demás q. mencionan el Pedimento, y en muchos otros Pueblos de esta Sierra, en la q. se comprenden los numerosos lugares, se ha vendido, y comprado desde tho dia 15 hasta ahora, q. g. presente se vende, y compra el trigo al tho precio de treinta y seis reales: lo que save el declarante por haber sido declar de muy pocos días à esta parte publicamente en esta Villa, q. diferentes vecinos, mas q. ellos han vendido, y otros q. han comprado trigo al mismo referido precio de treinta y seis reales en esta Villa muchos, y algunos en los demás Pueblos q. lleva expresados, cosa respectivamente: q. g. por lo que ahora acaba de referir, presume, que lo más que en el dia de oy podría sacarse de un cañiz de trigo liquidamente puro, sera cuatro libras Tag., y esto tanto en la presente Villa, como en los demás lugares y Pueblos anivia dichos, y enunciados. q. g. todo lo declarado es público, y notorio, y la verdad del juramento hecho, en q. se ratificó, dios sea de cada se treinta y tres años poco mas, o menos, y lo primo con su décimo, soy fed.

Alvaro de Brana Alde

Manuel Torres

J. C. Antequera
Antonio Gómez Moreno



Estado maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TAY CUATRO.**

Testigo Tag. Pil. vecino. En esta villa tho dia veinte y siete de esta vna V. de octubre, el tho Nov. para 1/2 e misma Información prevenido por testigo ante tho v. oficio a e taguín Pil. Labrador vecino de esta Villa, de quien se alzó por ante m^r tho Drx. tomó, y recibió Juramento por Dios, y a una señal de cruz segun forma de derecho, y opercio decir verdad de lo q. supiere, q. fuere preguntado, y bien solo al tenor del Pedimento dado p. tho Drx. q. le fue leído Dijo: que lo que el testigo puede decir, y sabe es, que à ultimo de octubre proxime parado vendió el mismo declarante à Adrián el quejil vecino de esta Villa en el lugar de Elterquita, sitiante de ella dor al quejil tres caices de trigo mejor q. mitadeno, del q. avian producido este corriente año, las tresca, q. el testigo pache, y cultivava ruyas propias en tho lugar de Elterquita; cuyos tres caices de trigo los vendió como lleva dicho al año, ba nombrado por precio, cada un caice de treynta y dor reales de plata, q. g. aquél le pagó al q. declarante con dinero de contado: q. g. con este motivo, en esta otra ocasión le diro al testigo el mismo Adrián el quejil, q. este avia comprado tambien, aquellos días, en el lugar de Covatillas otra porción de trigo à igual precio de treynta y dor reales por caice: q. g. segun por puglio, y notorio sabe el testigo, tiene este por muy rico, q. g. an en esta Villa, como en los lugares q. cita el Pedimento, y todos los demás Pueblos de esta S. Sierra, se vende, y compra el trigo de presente à treynta y cuatro, y treynta y seis reales el caice; q. g. el mas caro, siendo del perfectamente puro, se vende, y compra, con dineros en mano, à quattro libras Tag., por el caice, à cuyos respectivos precios, ha sido decir publicamente, q. han vendido, y comprado, venden, y compran



testate maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TAY CUATRO.**

mejorar en su calidad á la de las dos porciones que lleva redondeadas, al mismo sobre dho precio se treyntay seis reales; q. g. las referidas cantidades de trigo, todos trigo lo pago con dineros de contado, y al tiempo mismo de sus respectivas compras: q. g. rase el testigo, q. tanto en esta Villa, como en los lugares citados de Campos y cuevas de Almadén, y así mismo en los demás q. mencionan el Pedimento, y en muchos otros Pueblos de esta serranía, en la q. se comprenden los numerosos lugares, se ha vendido, y comprado hasta ahora, q. g. de presente se paga el trigo al dho precio de treceyntay seis reales: lo que rase el declarante por no de muy pocos días á esta parte puebla esta Villa, q. diferentes luguetos, un vendido, y otros q. han comprado la referida precio de treynta y seis reales, muchos, y algunos en los demás expresados, cosa respectivamente: q. ahora acaba de referir, presume, q. lo más que en el dia de oy podría sacarse de un cañiz de trigo liquidamente puro, sería cuatro libras Tag. y esto tanto en la presente Villa, como en los demás lugares, q. Pueblos arriva dichos, y enunciados. q. todo lo declarado es público, y notorio, y la verdad del Juramento hecho, en q. se ratificó, díos vea de cada de treyntay tres años, poco mas o menos, y lo firmó con su dñz, soy fed.

Albes de Ramo Alde,

Manuel Torres

C. Ante m^r
Antonio Gároa Morónolz



testate maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TAY CUATRO.**

Testigo dñg. Gil Peñano. En esta villa dho dia veinte y seis de esta dñha V. & Alianza, de Noviembre, el dho Pto, para la dñma Información preventa por testigo ante dho dñgo Oficio, á D. Agustín Gil Labrador vecino de esta Villa, de quien vñ dñz por ante m^r dho Oficio tomó, y recibió el Juramento por Dios, y á una señal de cruz segun forma de derecho, y opercio dñz decir verdad de lo q. supiere, q. fuere preguntado, y bien solo al tenor del Pedimento dado p. dho Pto, q. le fue leído Dijo: que lo que el testigo puede decir, y sabe es, que á dho dñgo Oficio proxime parado vendió el mismo Pedro Pérez el dñz vecino de esta Villa en el dia de ayer, dñz dñgo Oficio, dñz dñgo Oficio, tres cañizos q. g. mitadeno, del q. avian producido este año, los tres, q. el testigo porche, y cultivo en dho lugar de Cierquita, cuyos trigo los vendió como lleva dicho al año, q. por precio, cada un cañiz, de treynta y dos reales, q. aquél le pagó al q. declarante con dineros: q. g. con este motivo, en esta dñha ocasión, le dió al testigo el mismo Adrián Ullíquiel, q. q. este avia comprado tambien, aquellos dñz, en el dñgo de Covatillas otra porción de trigo á igual precio de treynta y dos reales por cañiz: q. g. segun por prueba, q. notorio rase el testigo, tiene éste por muy cierto, q. así en esta Villa, como en los lugares q. cita el Pedimento, y todos los demás Pueblos de esta serranía, se vende, y compra el trigo de presente á treynta y cuatro, y treynta y seis reales el cañiz; q. g. el mas caro, siendo del perfectamente puro, se vende, y compra, con dineros en mano, á quattro libras Tag. por el cañiz, á cuyos respectivos precios, ha sido deán publicamente, q. han vendido, y comprado, venden, y compran

Venerables Personas de esta Villa, y otras de los Pueblos anexas referidas: Y q. todo lo declarado es público, y notorio, y la verdad por el Túxamento hecho, en q. se ratificó, díos seis de edad de quarenta y seis años poco más, ó menor, y lo firmó con su nombre, díos seis.

Alberto Ramón Alde

Joaquín Gil

Antenor
Antonio Gázo Moreno

Declaración de M. Galve

D. establecido en dha Villa. En dha Villa dho día veinte y siete de octubre, el dho dñr para la misma Información prevento por testigo ante dho dñr. Alcalde a Alquiel Galve exsecretario de primeras Letras establecido en dha Villa, y quien oídlo por ante m^u dho dñr. tomó y recibió Túxamento por Dñs, y a una señal de Cruz según forma de Dñs, y ofreció decir verdad, q. preguntado viene lo q. contiene el Pedimento q. está por cabecera, q. le fué leido. Dijo: que el testigo solo puede decir, y sabe, q. desde el mes de Agosto proxime pasado, hasta el presente día de hoy ha vendido el mismo declarante en esta Villa, en distintas ocasiones, como un cajón de trigo de especie mitadeno, todo a precio de treinta y seis reales de plata el cajón, haviéndole pagado en dinero de contado; q. q. aunq. ha solicitado en todas las enunciadas ocasiones el venderle a mas precio, en ninguna de ellas lo ha podido conseguir: de lo qual infiere, q. en ésta Villa no se ha comprado, en dho tiempo, el trigo de semejante calidad a mas precio del q. anexas declaran le ha venido el testigo: y q. este no se ha cuidado de indagar noticias para saber lo precio a q. pasa, y se vende en otros Pueblos; bien q. por lo q. comunmente ha oido decir, presume, no será a mucho mas caro: Y q. todo lo declarado es público, y notorio, y la verdad por el Túxamento hecho, en q. se ratificó, díos seis de edad de treinta y tres años poco más, ó menos, y lo firmó con su clara fe.

se ratificó, díos seis de edad de cincuenta y cinco años poco mas, ó menor, y lo firmó con su clara fe.

Alberto Ramón Alde

Miguel Galve

Antonio Gázo Moreno

Declaración del Dr. Juan Antonio Millán Medicos de dha Villa. En dha Villa dho día veinte y siete de

Octubre, el dho dñr para la misma Información prevento por testigo al Dr. Juan Antonio Millán Medicos Titular de dha Villa, establecido en ella, de quien su dñr por ante m^u dho, e informado dñr. tomó, y recibió Túxamento por Dñs m^u dñr, y a una señal de Cruz según forma de Dñs, y ofreció decir verdad de lo q. supiere, q. fuere preguntado, y siéndolo al testigo del Pedimento prevento por dho dñr, q. le fué leido. Dijo: q. lo que el testigo puede decir, y sabe es, que el mismo, en el mes de Septiembre del corriente año, vendió, al dinero de contado, en esta Villa medio cajón de trigo de buena especie, ajustado a precio de treinta y dos reales de plata el cajón: Y q. el dñr dho dñr le ha hecho conversación cierto labrador corechano de esta Villa, q. avea puesto vernal en ella este dñr, y en el dñr de hoy ha vendido una porción de trigo también de buena calidad, no avia hablado quien le hubiese ofrecido mas precio, q. a razón de treinta y seis reales: lo que, y según publicamente ha sido decir le ha vendido a crecer, q. la estimación, q. precio mas regular a q. se presente se vende, y compra el trigo, con dñezo en mano, arí en esta Villa como en los lugares inmediatos a ella, y demás Pueblos de esta vecindad, en dho precio el de treinta y cuatro, a treinta y seis reales el cajón: Y q. todo lo declarado es público, y notorio, y la verdad por el Túxamento hecho, en q. se ratificó, díos seis de edad de treinta y tres años poco más, ó menos, y lo firmó con su clara fe.

Alberto Ramón Alde

Juan Antonio Millán

Antonio Gázo Moreno



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO .**

estigo Gregorio Gonzalo. En dha Villa dho dñm vecino y rute
Vecino de dha V. & allías dho de Noviembre, el dho dñor Miquel
an serrano Pñor referido para la misma Indi-
macion presentó por testigo ante su dñor exced dho dñ.
Alc. y Pñor de estar diligencias a Gregorio Gonzalo
bo, clercader vecino de dha Villa, de quien dho dñor
por ante mñ el dñor de ellor tomo, y recibió Tuxamen-
to por dñor, y a una señal de cruz, y haviendo he-
cho como se requiere ofrecio decir verdad, y preguntado
sié lo q. contiene el Pedimento q. se halla por
cabeza de la mñmar, q. le pñe leído Dixo: que el tes-
tigo no ha puesto cuidado en raven los precios a q.
se han vendido, y venden los trigos en esta Villa,
ni otros pasajes: pero q. dñor puede decir, y declara
q. en el mes de septiembre de este año compró el mñ-
mo declarante a dñor dñntor Labrador, y cosechero
de esta Villa cinco caíces de trigo, mensura comun
de ella, q. venia de tres partes, mas de las dos puro, el
qual pagó de contado, y en especie de dineros, a raz-
on, y precio de quareynta reales de plata cada un
caíz: q. todo lo declarado es publico, y notorio, y la ver-
dad por el Tuxamento hecho, en q. se ratificó, dñor señ
de edad de cincuenta años, poco mas, o meno, y lo-
sismo con su dñor, soy feo.

Alberto Barroso Alvaro Gregorio Gonzalo

J. Antem
ANTONIO FAZO MORON

Declaró dñor Vicente Carmona

vecino de esta Villa. En dha Villa dho dñm vecino y rute dho
Noviembre, el referido Pñor para la misma Indi-
macion, presentó por testigo ante dñor S. Alcalde



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO .**

a Vicente Carmona. Religioso verino de dha Villa, de quien
sustituyó por ante mñ el dñor tomó, y recibió Tuxamen-
to por dñor mñ q. a una señal de cruz según forma
de dñor, ofreció decir verdad, y preguntado sobre lo q. con-
tiene dñor Pedimento, q. le pñe leído Dixo: q. lo que el tes-
tigo puede decir, y sabe por notorio es, q. aví en esta Vi-
lla, y Lugaros de Campa, Covatillas, Cuevas de Almudén
y Camanillas, como en todos los demás Pueblos de esta
veranía, despues de haber levantado la ultima cosecha
de trigo q. ha havido en ella, hasta de presente, requi-
san, y comunmente, se han vendido aquellas, siendo
de calidad, y pagador con dinero de contado, de treynta
y ocho reales de plata el caíz, y no a
mas precio, q. a noticia del testigo aya llegado: q. que
aunq. el mismo declarante, en dñor dñntor de este año, com-
pró, y pagó de contado con efectivo dinero a tres La-
bradores de la presente Villa dos caíces y medio de trigo
a precio de quareynta reales de plata el caíz más
esto, lo ejecutó en razón de veintiún dños trigo del mñ
puro, q. se avíado en los terminos de esta Villa: q.
avimimo en el siguiente mes de septiembre compríeno
ella a un vecino de la dñor dñntor dñntante de esta dñor
levaro un caíz de trigo de alcuna inferior calidad al
q. tiene declarado, por treyntay dos reales q. dñor, y pagó
a aquél, en la misma ocasión, en especie de dineros: q.
tambien sabe de oír a dñntantes muchos sujetos, q.
trigo de buena especie, se halla en presente en todas
las partes de esta veranía, y señaladamente en los
Pueblos comprendidos en ella, q. arriva se exponen
a treynta y ocho reales de plata, lo más, el caíz: q. todo

lo declarado èr público, y notorio, y la verdad por
el Túxamento hecho, en q. se ratificò, Dijo ver de
edad de veintey ocho años poco mas, ó menor, y lo
firmò con su llád, soy feé.

Alberto Pano Alde Bicente Lator

Ante m^o

Antonio Gázo Morón q^r

Testigo dico Matheo uno
de esta V. de Albaigas En sta Villa de Albaigas tho dia
veintey y siete de Noviembre, el
mismo Poi para la misma Información pre-
sentó por testigo ante dho v. Alcalde a Vicente
Chato Pelayre, y vecino de esta Villa, de quién
en su llád por ante mí el dho tomó, y reci-
vió Túxamento por Díos, y á una señá de Cruz
según forma de dho, y ofreció decir verdad del
lo q. supiere, y fuere preguntado, y viéndolo al
tenor de dho Pedimento, q. le fue leido Díos: q.
lo q. el testigo puede decir, y sabe es q. en esta Vi-
lla, y Pueblos de su Comarca, especialmente en
los lugarez, q. cita dho Pedimento, ha sido, y es
muy comun, y corriente haberse vendido, y
venderse el trigo, aun el de la mejor calidad, des-
de q. comienzo à levantarse la corecha de este
año, hasta de presente, á precio, el mar alto, de
trecentay ocho reales de plata el cair, dos rea-
les mas, ó menor: lo q. sabe el q. declaro por q.
muchas Personas de esta Villa, y foráñezas,
con las qualer acerca de este particular, en di-
versas ocasiones, ha hecho muy especial convi-
vacion; á todas ellas las ha oido decir lo sobre
dho, en la misma forma, q. el testigo lo refiere:
Tambien por q. el declarante en el mes de Sep-
tiembre de este tho año, compró en la pnta Villa

algunas cantidades de trigo de buena especie, paga-
das en la de dinero de contado, y la q. más, á pre-
cio de trecentay cinco reales de plata el cair. Tq.
lo q. lleva declarado en público y notorio, y la ven-
dad por el Túxamento hecho, en q. se ratificò, Dijo
ver de edad de treinta años poco mas, ó menor, y no
firmó por no saber, firmando su llád, soy feé.

Alberto Pano Alde

Ante m^o

Antonio Gázo Morón q^r

Declarat^d de Justo Pons
residente en esta Villa En sta Villa tho dia veintey y siete de
Noviembre, el mismo Poi para dha Informa^m presentó
por testigo ante dho v. Alcalde a Justo Pons llanico re-
sidente en dha Villa, de quien su llád por ante mí el
dho tomó, y recibió Túxamento por Díos, y á una
señá de Cruz, y haviendo hecho como se requiere
ofreció decir verdad y preguntado sobre lo q. contiene
el Pedimento q. dí por Cabeza, Que le fue leido Dí-
os que lo q. el que dedaza, puede decir, y sabe es, que
aviendo devenido vender el testigo en esta Villa al q.
nro al contado, desde ultimor de Agosto proxime pa-
rado á esta parte algunas fanegas de trigo, y practica-
do en su conformidad las correspondientes diligencias
para vacas de él, el mayor precio; nunca ha hallado
sin embargo de ser de muy buena especie q. se lo ay-
quierdo pagar á mar, q. el de quareyenta reales de
plata el cair, á suyo precio, y el de trecentay seis rea-
les ha vendido el testigo en el referido tiempo comode
tres caices y medio á cuatro: Tq. todo lo declarado es
publico, y notorio, y la verdad por el Túxamento hecho
en q. se ratificò, Dijo ver de edad de veintey cinco años
poco mas, ó menor, y lo firmó con su llád, soy feé.

Alberto Pano Alde

Justo Pons

Ante m^o
Antonio Gázo Morón q^r



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.**

Fran^cco. Alarcos y Dn^o Tha Pilla dho dia veinte y siete
septiembre en dha V^a de Noviembre, el referido P^rox, para
la misma Información presentó por
testigo ante mí dho v^r Alc^r Fr^cco. Alarcos,
Alolinero de oficio, establecido en dha Vi-
lla, de quien su dho tomó, y recibió Testimonio
por ante mí el infraescrito dho. el qual le
hizo por dho m^o dños y a una señal de crux
en la debida forma de dho, y especi^ró decir verdad
y lo que rupiere, y fuere preguntado, y siéndole
al tenor del Pedimento q^e está por cabecera, q^e
le fue leído Dixo: q^e lo q^e el testigo puede decir,
dice q^e que así en esta Villa, y demás Lugares
q^e cita el Pedimento, como en todos los otros, Pue-
blos de esta serranía, se ha vendido, y compra
el trigo con dinero en mano, desde q^e se recuerda
a la cosecha ultima, q^e ha havido en ella, hasta
oy en dho ordinaria, regular, y comunmen-
te, siendo de la mejor calidad, a treinta y ocho
reales de plata el cair; y el no tan bueno, de
treinta y dos, a treinta y cuatro reales: q^e
ento lo sabe el q^e declara por haber comprado
como compró dho testigo en el dho dho.
me parado en el Lugar de Cuevas de Almedinilla, a
cierto Labrador vecino de él, Caín y medio de
trigo, de buena especie, a precio de treinta y dos
reales de plata el cair; q^e así mismo el dho
mismo compró en esta Villa, a otro Labrador ve-
cino de ella, dos cajos de trigo, aún de algo me-
jor calidad por treinta y seis reales cada un cair,



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.**

los quales como el caín y medio, q^e arriba sefíere pagó
de contado con dños en especie: q^e a más lo sabe
por que tal de ello ha visto, y ve ver, y que es la cosa
común en esta Villa: q^e todo lo declarado es
público, y notorio, y la verdad por el Testamento
hecho, en q^e se ratificó, dho ver de edad de qua-
renta y dor años, poco mas, o menor, y lo firmó con
su dho. dños fe^r.

Alfonso Ramo Alarcos Francisco Martínez

Artel m^r
Antonio Gáro Moreno



Acto de Interposición.

Dn^o Tha Villa de Alcalá dho dia veinte y siete de Novi-
embre del mismo año mil setecientos y cincuenta y
cuatro, su dho dho vecino el Labrador Ramo Al-
calde primero, q^e tiene ordinario de ella, en vista de
la Información antecedente, q^e se componed
dios Testigos, personas de conocido crédito, y verdad
por ante mí el dho. Dijo, que interponía, e in-
terpuso en ella la Authoridad, y Decreto Tudi-
cial, que puede, y debe, y mando se le entregue ori-
ginal a Mon^r Miguel Juan Fernández P^roximil

Capítulo eclesiástico de la Ycta Parroq. de esta villa, para que el dho Capítulo en parte vive de ella, donde viene le convenga; y por este así lo proveherá, y firmó de que soy, fecit

Silvestre Ramo Alde y Antoni^m

Antonio Gáro Aloréno

Subscripción

Jos. Antonio Gáro Aloréno doctor del Rey mo-
señor por todos sus tiempos, y venideros nomi-
nado en la Villa de Aliaga del Partido seccio-
nado en Zaragoza; presente filio al dho Capítulo de mi
vá fecha mencion en esta información
que compone del dho Poder, Pedimento, dicez tes-
tigo, y dor tutor, y todo de nubre fósas veiles
de vello segundo las dor primicias, y las res-
tantes de vello quanto con esto, rubricadas
por mí al pie de ellas; y para q. conste, y
entregártela en forma a dho Procurador,
y a su Pedimento soy el presente en la
dha Villa de Aliaga dho día veinte y si-
ete del mes de Noviembre de mil setecien-
tos y cincuenta y cuatro años.

Intitulm. de vendas
Antonio Gáro Aloréno doc.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINI-
QUENTA Y CINCO.

Joseph Asensio en rra del dho Capítulo Secundo de la
villa de Aliaga de quien tengo yo resuento Poder de susca-
do como me佐 proceda ante yo panecor Diego dho Capí-
tulo mi parte tiene impuestos y cargados en su fabón
diferentes censos sobre la exenta villa de Aliaga, lu-
gares de Campos, Coacillas, Camarillas, Cuevas de Almadén,
Liruenda, y otros pueblos de aquella Señanía cuyas per-
sonas segun sus cargamientos deben satisfacerse en
dinero. Tesacci, q. los Ayuntam. q. de la exenta villa
de Aliaga, y lugares de Campos, Coacillas, y demás señanías
de fecho, autoridad propia, excediendo de sus facul-
tades, han procedido a poner como han puesto el precio
tasa de cuarenta y ocho reals. plata, á cada caj. de trigo
para hacer el pago de sus condicistas, y demás herederos
queriendo precisas á mis parte, ha que reciba tal pensiones
de sus censos entrago á tam su dho precio, siendo cierto
que en dha villa y lugares por la abundante cosecha
se ha comprado y comprado con dinero en mano á treinta y
cuatro, y treinta y seis reales del caj. de trigo mitadeno
y despues, y de menor calidad al semejante de cuarenta reals
despata como todo resulta de los testimonios, q. son for-
macion, que conta solemnidad necesaria y resuento, y funan-
do en anima demis parte, no haber podido conseguir los
testimonios correspondientes de los precios señalados por
los Ayuntos de Campos, Coacillas, Camarillas, y las Cuevas
por haberse negado estos hechu entrega, tres pesos de g.

en dho. Ayuntamiento no residen facultades algu-
nas para la gruta, ni señalamiento del precio de
trigo, y que no pague Justo Selle obligue a mi po-
r que lo deviva en pago de sus créditos, a otros más que
a que atque regularmente paga al dinero; en esta
atención:

A C.R. Pysq. hay ayto. presentados dho. soden, testi-
monio, e información, tendré vista, se dirá declaran-
do por mla la gruta y apariencia del precio del trigo
y que en dho. Ayuntamiento no han residido, ni residen
facultades paralelo, mandarán dho. Ayuntamiento de
dha villa de Aliaga, y lugares de campo, camarillas
de Gacetas, Cuevas de Almudén, Lizujeda, y demás ver.
que en dho. Ayuntamiento no han residido, ni residen
facultades paralelo, mandarán dho. Ayuntamiento de
dha villa de Aliaga, y lugares de campo, camarillas
de Gacetas, Cuevas de Almudén, Lizujeda, y demás ver.
que en dho. Ayuntamiento no han residido, ni residen
facultades paralelo, mandarán dho. Ayuntamiento de
dha villa de Aliaga, y lugares de campo, camarillas
de Gacetas, Cuevas de Almudén, Lizujeda, y demás ver.
que en dho. Ayuntamiento no han residido, ni residen
facultades paralelo, mandarán dho. Ayuntamiento de
dha villa de Aliaga, y lugares de campo, camarillas
de Gacetas, Cuevas de Almudén, Lizujeda, y demás ver.
que en dho. Ayuntamiento no han residido, ni residen
facultades paralelo, mandarán dho. Ayuntamiento de
dha villa de Aliaga, y lugares de campo, camarillas
de Gacetas, Cuevas de Almudén, Lizujeda, y demás ver.

Auto. Zaragoza 1755 Año. General
C.R. Zaragoza nro. nueve del año 1755 Año. General
Regente Comisario de la caja de la Real Hacienda
Comisario de la caja de la Real Hacienda
Carrasco Pedro. Por razones de servicio los Ayuntamientos pa-
gan la contraria la de los servicios de estos días para
Ponceras villa de Cizur. El
Ciego
Ponciano. 